



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, de abril de 2026.-

VISTOS:

Estos autos caratulados “BORDON, JORGE ALBERTO C/ ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL s/ REAJUSTE S VARIOS” Expte. FCR N° 2943/2026, del registro de causas de este Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, Secretaría Civil, de los que

RESULTA:

Que el 17/03/2026 se presenta mediante apoderado el Sr. Jorge Alberto Bordón, con domicilio real en Alfredo Garrica Chacra N83 de la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, con el objeto de interponer demanda ordinaria por recalcu de haberes iniciales, contra ANSES, a tal fin impugna la Resolución RSU A 00346/25 dictada el 22/05/2025.-

Que el 20/03/2026 se lo tiene por presentado, por parte, en merito a la copia de poder acompañada y de la competencia se corre vista de la competencia al Ministerio Publico Fiscal. -

Que el 30/12/2025 la Sra. Fiscal Federal emite dictamen a favor de la competencia federal (art. 2 inc. 6 de la Ley 48) y, si bien advierte lo manifestado en el escrito de inicio por el actor en relación a que el mismo tendría domicilio real en calle Alfredo Garrica Chacra N83 de la Ciudad de Trelew, señala que según copia digital de poder y recibo de liquidaciones previsionales acompañadas al libelo de inicio, surge que el domicilio del Sr. Bordón se encuentra en Avenida Tehuelches N 321 de Comodoro Rivadavia, por ende se pronuncia por la competencia de este Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia. -

Se llama Autos para Resolver. -

Y CONSIDERANDO:

En el caso bajo estudio, está fuera de discusión la procedencia de la jurisdicción federal; sin embargo, y atento lo dictaminado por la Sra. Fiscal, se suscita la cuestión, respecto de cuál es el tribunal que debe entender en la causa, en razón del territorio. -

Toda vez que la determinación de dicha competencia atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del país y procura

2943/2026AP



solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide éste en distintas circunscripciones judiciales; y en tanto no exista una prórroga expresa o tácita de la misma, habrá que atenerse a las reglas establecidas por el art. 5º del CPCC.-

En este orden de ideas, pongo de relieve que es la parte actora quien denuncia su domicilio real en Calle Alfredo Garrica Chacra N 83 de la Ciudad de Trelew y, si bien en los recibos de haberes incorporados como documental acompañada a la demanda, se encuentra plasmado el domicilio en Comodoro Rivadavia, es relevante a fin de decidir la competencia territorial, que a partir del recibo “Mi Liquidación Previsional” de fecha 1/07/2024, el agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, Suc N 3550- Mini Centro de P. Trelew, lo que aunado al domicilio denunciado en autos por el accionante, me llevan a la convicción que este Juzgado Federal es incompetente para entender en las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto, corresponde que actúe la Justicia Federal de Rawson, Provincia de Chubut, quien posee jurisdicción territorial al efecto, según las reglas de los arts. 5 y 6 del CPCCN; dado que actor. -

RESUELVO:

1.- Declarar la incompetencia de este Juzgado Federal, consecuentemente remítanse digitalmente al Juzgado Federal de Rawson Provincia de Chubut. -

2.- Protocolícese, regístrese, notifíquese y comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (punto 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN). -

Firmante electrónico: ***Eva L. Parcio de Seleme. Juez Federal.-***

En abril de 2026, se notificó a las partes de la resolución dictada en autos, mediante cédula electrónica. CONSTE.-

Firmante electrónico: ***Ana I. Pereyra. Secretaria Federal.-***

2943/2026AP

